

Santiago, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

V I S T O S:

1.- Por oficio N°2975, de 29 de Abril del presente año, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción se ha dirigido a esta Comisión Resolutiva a fin de que informe al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley N°211, de 1973, respecto de la ejecución en conjunto de algunas actividades por parte de LAN CHILE y Líneas Aéreas del Cobre S.A., LADECO.

Estas acciones mancomunadas se refieren a las siguientes materias:

- a) realización de estudios en común,
- b) formación de un pool de repuestos, motores y otros equipos de alto costo,
- c) uso común de pantallas de reservas,
- d) acuerdos de libertad de endosos,
- e) racionalización de los tráficos,
- f) intercambio de información,
- g) negociaciones conjuntas con proveedores comunes, y
- h) uso coordinado de los servicios de control computacional, atención en tierra y otros servicios similares.

2.- La Secretaría de Estado señalada considera:

- que estas actividades realizadas en común procuran el empleo más eficiente de los recursos disponibles, mediante el mejoramiento de la gestión de empresas públicas y privadas que representan un sector vital de la economía del país, cual es el transporte aéreo;

- que la actividad de la aeronavegación comercial enfrenta actualmente una etapa crítica al operar las empresas con enorme capacidad ociosa, perjudicial para sus intereses y los del país por las cuantiosas pérdidas que genera;

- que al permitirse acuerdos sobre las materias indicadas precedentemente entre las compañías de transporte aéreo mencionadas, se originarán importantes reducciones de sus costos, sin perjuicio para los consumidores ni limitaciones a la libre competencia, constituyendo tal medida, por lo tanto, el mejor resguardo para el interés nacional.

Señala el señor Ministro que atendidas las circunstancias expuestas, el Supremo Gobierno considera pertinente dictar un decreto supremo, fundado en razones de interés nacional y de necesidad para la estabilidad y desarrollo de las inversiones de dichas empresas aéreas chilenas, que permita a éstas convenir acciones conjuntas referentes a las actividades ya señaladas, para lo cual solicita el informe previo de esta Comisión Resolutiva a que se refiere la norma legal ya citada.

3.- Los antecedentes reunidos para resolver la materia con conocimiento de causa, están constituidos por los informes que sobre el particular han expedido la Asociación Nacional de Aeronavegación Comercial, Asociación Gremial ANACO; Servicios Aéreos Nacionales de Transporte Andino, SANTA; Línea Aérea del Cobre S.A. LADECO, y Línea Aérea Nacional LAN.

4.- La Asociación Nacional de Aeronavegación Comercial A.G. hace presente en su informe que ha proporcionado a las autoridades pertinentes distintos trabajos que acompaña, producto del consenso de todas las empresas representadas en el Directorio, que constituyen el 90% de toda la aviación comercial nacional incluyendo a LAN y a LADECO.

Estos trabajos reflejan, a juicio de la Asociación, los vacíos y problemas que han afectado y afectan el normal desarrollo

de la aviación comercial y las soluciones más adecuadas y urgentes que es necesario implementar como un conjunto de normativas, para el desenvolvimiento eficiente de esta actividad en libre competencia, igualdad de posibilidades y no discriminación.

En concepto de la Asociación Nacional de Aeronavegación Comercial, la dictación de un decreto supremo para regularizar una situación de competencia de LAN y LADECO, importa una solución parcial a problemas del sector, pues no contempla la acción de otras empresas comerciales de transporte aéreo de carga y pasajeros. En cambio, afirma ANACO, la modificación del Decreto Ley N° 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial, y el establecimiento de disposiciones que contemplen claramente el principio de subsidiariedad del Estado y definan el rol que cabe a la empresa estatal, daría solución integral y permanente a las dificultades por que atraviesa la aviación comercial.

- 5.- Servicios Aéreos Nacionales de Transporte Andino SANTA, en su informe, expresa que forma parte de ANACO A.G. y que adhiere a la respuesta que ha dado esa Asociación Gremial.
- 6.- Línea Aérea del Cobre S.A. LADECO ha informado que, a su juicio, una eventual racionalización y coordinación entre LAN CHILE Limitada o la persona jurídica que la reemplace y esa Compañía, podría ser provechosa para ambas partes en la utilización de sus recursos, y evitar la repetición de hechos o acciones como las que ha debido denunciar ante esta Comisión Resolutiva y que son materia de una causa en actual tramitación.
- 7.- El informe del señor Presidente de Línea Aérea Nacional LAN CHILE, de 15 de Julio último, expresa:
- que considera de sumo interés el proyecto propuesto por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;
 - que concuerda con lo expuesto por el señor Ministro en el oficio en que solicita el informe de esta Comisión Resolutiva para coordinar algunas actividades de LAN CHILE y de LADECO, entendiéndola racionalización de tráficos como la posibilidad de que las compañías establezcan acuerdos en materia de oferta, ya que la acción sobre esta variable puede reportar importantes beneficios para el país, sin afectar el servicio al usuario y sólo con el objeto de eliminar la sobreoferta que se produce en determinadas épocas del año, ante la imposibilidad

de que las compañías se ajusten en forma independiente, debido a que cualquier reducción de oferta significa dejar de prestar servicio un día a la semana. Así, el acuerdo entre los productores permitiría reducir la oferta y mantener por parte de las empresas un nivel de servicio adecuado al usuario;

- que respecto a los precios cobrados por el transporte aéreo en Chile, sería conveniente permitir algún grado de coordinación entre las compañías aéreas, dadas las especiales características de este servicio dentro del territorio nacional;

- que los puntos precedentes son fundamentales para lograr una efectiva coordinación del sector que implique un mejor uso de los recursos que el país utiliza en esta área de la economía.

8.- La falta de respuesta de las demás empresas aéreas a quienes se solicitó que proporcionaran antecedentes y opinión sobre la materia: Aeronor, Aero Guayacán, Transportes Aéreos Coyhaique TAC y Fast Air Limitada.

9.- El informe del señor Fiscal Nacional Económico.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción por el que solicita el informe de esta Comisión Resolutiva, es explícito y suficiente al expresar especialmente las razones de interés nacional y de salvaguardia de las inversiones nacionales que existen en el sector de la economía que atienden las empresas comerciales chilenas de transporte aéreo.

SEGUNDO: Que en las circunstancias expuestas y particularmente en la etapa crítica que afecta el transporte aéreo comercial en el período recesivo actual, no parece objetable a esta Comisión, desde un punto de vista general, el ejercicio en común por las líneas aéreas nacionales que lo deseen, de algunas ac

ciones concretas que sin perjudicar a los usuarios de sus servicios ni limitar en forma grave la competencia, puedan reportarles reducciones de sus costos.

TERCERO: Que no obstante las consideraciones anteriores, los actos que se especifican en la letra c) del numerando 1º de esta Resolución, que se refieren a la racionalización de los tráficos, en concepto de esta Comisión producirían eliminación de la competencia entre las compañías interesadas mediante limitaciones de oferta, paralización de producción de servicios, repartos de zonas o cuotas de mercado, acuerdos de precios y otros arbitrios como se desprende del informe de LAN CHILE mencionado en el N° 7 precedente.

CUARTO: Que en cuanto a los actos señalados en la letra g) del numerando 1º, que se refieren a las negociaciones conjuntas con proveedores comunes, en opinión de esta Comisión, sólo serían aceptables respecto de productos o servicios provenientes del exterior.

QUINTO: Que como es transitoria la situación de hecho que hace aconsejable la acción conjunta de las compañías aéreas nacionales según lo ha expresado el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la autorización del Supremo Gobierno habrá de concederse por un plazo determinado, al cabo del cual, si persisten esas circunstancias de hecho y es necesario, se evaluarán los efectos de las medidas de cooperación entre las empresas que se hubieren autorizado.

Y visto, además, lo dispuesto por los artículos 4º inciso final y 17 letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que esta Comisión acuerda informar favorablemente la autorización que S.E. el Presidente de la República se sirva conceder a las líneas aéreas nacionales, por plazos determinados,

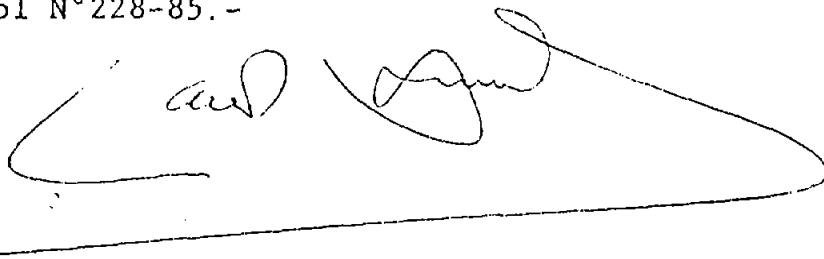
para realizar en forma conjunta, dos o más de ellas que lo deseen, algunas acciones concretas sobre las siguientes materias: realización de estudios en común; formación de un pool de repuestos, motores y otros equipos de alto costo; uso común de pantallas de reservas; acuerdos de libertad de endosos; intercambio de información; uso coordinado de los servicios de control computacional, atención en tierra y otros servicios similares, y negociaciones con proveedores del exterior.

De acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley N° 211, de 1973, un decreto supremo deberá especificar, en cada caso, los actos o contratos que puedan celebrar las respectivas compañías de aviación.

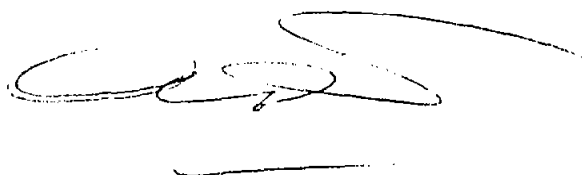
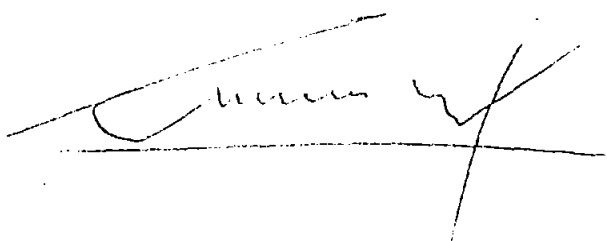
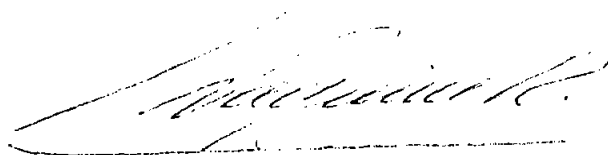
Comuníquese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico.

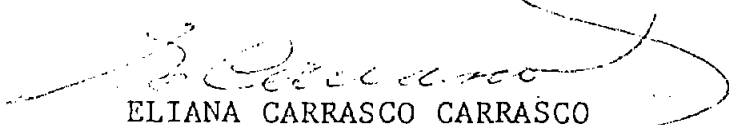
Rol N°228-85.-



don Arturo Fuenzalida

Pronunciado por los señores Carlos Letelier Bobadilla, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; don Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile; don Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República; don Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y don Jaime Náquira Riveros, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva